

SECRETARIA. Corozal mayo 18 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante solicita el retiro de la demanda toda vez que no se han cumplido las medidas previas y tampoco se han notificado las partes. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Mayo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo hipotecario

Rad. 2020-00189-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343137

DEMANDADO: RAMIRO SAMUEL HERAZO TRESPALACIOS

ASUNTO. AUTO RETIRO DE DEMANDA.

El abogado de la parte demandante en escrito anterior solicita que a través de auto se le autorice retirar la demanda, toda vez que no se ha notificado el demandado y no se ha cumplido la medida de embargo.

Como quiera que el artículo 92 del C.G.P, indica que si no se han cumplido las medidas cautelares y la notificación del auto admisorio de la demanda no será necesario auto que autorice el retiro de la demanda. Es suficiente que se presenta la solicitud a la secretaria.

En consecuencia se **RESUELVE**.

1- por secretaria hacer las anotaciones necesarias relacionadas con el retiro de esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA